

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ACOGE RECLAMACIÓN QUE INDICA INTERPUESTA
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5135 DE 2016,
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA**

VALPARAISO, - 8 MAR. 2017

R. EX. N° 852

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 13081 de 2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5135 y N° 8453, ambas de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N° 5 caducó las inscripciones de pescadores propiamente tales y buzos mariscadores en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio que administra, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley, entre las cuales se encuentra aquella a favor de Leoncio Helio Rodriguez Urrutia, RPA N° 941708.

3.- Que, el artículo 51, letra b), de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, Leoncio Helio Rodriguez Urrutia, interpuso reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, el reclamante acompañó documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 5135 de 2016, acreditando que sí contaba con su respectiva matrícula vigente a la fecha de la citada resolución de dicho Servicio.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría por don Leoncio Helio Rodriguez Urrutia contra la ya individualizada resolución.

RESUELVO:

1.- **ACÓGESE** la reclamación de don Leoncio Helio Rodriguez Urrutia interpuesta contra la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de dicho buzo mariscador en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indica, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de buzo mariscador en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

N°	NOMBRE BUZO	RPA	REGION
1	LEONCIO HELIO RODRIGUEZ URRUTIA	941708	VII

2.- Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	LEONCIO HELIO RODRIGUEZ URRUTIA	LOS PINOS N° 99, CONDOMINIO JARDÍN DEL BOSQUE, PELLUHUE, VII REGIÓN

4.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la V, VI y VII Regiones.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNIQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

